# Anexo VIII

# DISPOSICIONES TIPO PARA LA PROTECCIÓN DEL SOPORTE LÓGICO

## Artículo 1

#### Definiciones

A los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- i) « programa de ordenador » un conjunto de instrucciones que, una vez incorporado a un soporte legible por máquina, pueda hacer que una máquina capaz de procesar información indique, realice u obtenga una función, una tarea o un resultado específicos;
- ii) « descripción de programa » una presentación completa de procedimientos en forma verbal, esquemática u otra, lo suficientemente detallada para determinar un conjunto de instrucciones que constituya el programa de ordenador correspondiente;
- iii) « material auxiliar » todo material distinto de un programa de ordenador o de una descripción de programa, creado para facilitar la comprensión o aplicación de un programa de ordenador, como, por ejemplo, descripciones de problemas e instrucciones para el usuario;
- iv) « soporte lógico » uno o varios de los elementos mencionados en los puntos i) a iii);
- v) « propietario » la persona natural o juridica a quien pertenezcan los derechos conferidos por el Artículo 2.1) de esta Ley, o su causa-habiente conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2).

## Artículo 2

Propiedad; transferencia y devolución de los derechos relativos al soporte lógico

1) Los derechos conferidos por esta Ley respecto al soporte lógico pertenecerán a su creador; no obstante, cuando el soporte lógico haya

224 ANEXOS

sido creado por un empleado en el ejercicio de sus funciones como tal, los mencionados derechos pertenecerán al empleador, salvo estipulación en contrario.

2) Los derechos conferidos por esta Ley respecto al soporte lógico podrán ser transferidos total o parcialmente mediante contrato. A la muerte del propietario, los mencionados derechos se transmitirán conforme a las prescripciones legales en materia de sucesión o abintestato, según proceda.

# Articulo 3

# Originalidad

La presente Ley sólo será aplicable al soporte lógico que sea original en tanto que resultado del esfuerzo intelectual personal de su creador.

## Artículo 4

# Conceptos

Los derechos conferidos por esta Ley no serán extensivos a los conceptos en que se base el soporte lógico.

# Articulo 5

# Derechos del propietario

El propietario tendrá el derecho de impedir a toda persona lo siguiente:

- i) divulgar el soporte lógico o facilitar su divulgación a terceros antes de que se haya hecho accesible al público con el consentimiento del propietario;
- ii) permitir o facilitar a terceros el acceso a un objeto que almacene o reproduzca el soporte lógico antes de que éste se haya hecho accesible al público con el consentimiento del propietario;
  - iii) copiar el soporte lógico por cualquier medio o en cualquier forma;
- iv) utilizar el programa de ordenador para elaborar un programa de ordenador idéntico o substancialmente similar, o una descripción de programa de ordenador o de un programa de ordenador substancialmente similar;
  - v) utilizar la descripción de programa para elaborar una descrip-

ción de programa idéntica o substancialmente similar o un programa de ordenador correspondiente;

- vi) utilizar el programa de ordenador o un programa de ordenador elaborado en la forma descrita en los puntos iii), iv) o v) para controlar el funcionamiento de una máquina capaz de procesar información, o almacenarlo en una de tales máquinas;
- vii) ofrecer o almacenar con fines de venta, alquiler o cesión bajo licencia, vender, importar, exportar, alquilar o ceder bajo licencia el soporte lógico elaborado en la forma descrita en los puntos iii), iv) o v);
- viii) realizar cualquiera de los actos descritos en el punto vii) respecto de objetos que almacenen o reproduzcan el soporte lógico o el soporte lógico elaborado en la forma descrita en los puntos iii), iv) o v).

### Articulo 6

#### Infracción

- 1) Todo acto mencionado en el Artículo 5.1) a viii) constituirá infracción de los derechos del propietario, salvo que haya sido autorizado por éste.
- 2) La creación independiente, por cualquier persona, de un soporte lógico idéntico o substancialmente similar al de otra persona, o la realización de cualquiera de los actos descritos en el Artículo 5.i) a viii) respecto de tal soporte lógico de creación independiente, no constituirá infracción de los derechos que la presente Ley confiere a esta última.
- 3) Toda presencia de soporte lógico en buques, aeronaves, naves espaciales o vehículos terrestres extranjeros, que penetrasen temporal o accidentalmente en las aguas, el espacio aéreo o el territorio del país, así como la utilización del soporte lógico durante tal estancia no se considerarán como infracción de los derechos conferidos por esta Ley.

## Articulo 7

## Duración de los derechos

- 1) Los derechos conferidos por esta Ley comenzarán desde el momento en que se haya creado el soporte lógico.
- 2) a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b), los derechos conferidos por esta Ley expirarán al final de un periodo de 20 años, contado a partir de la primera de las fechas siguientes:

- i) la fecha en que, con fines distintos del estudio, la experimentación o la investigación, se utilice por primera vez el programa de ordenador en cualquier país, por el propietario o con su consentimiento, para controlar el funcionamiento de una máquina capaz de procesar información;
- ii) la fecha en que, por primera vez, se venda, alquile o ceda bajo licencia el soporte lógico en cualquier país, o se ofrezca con esos fines;
- b) Los derechos conferidos por esta Ley no excederán en ningún caso un periodo de 25 años contados a partir del momento de la creación del soporte lógico.

## Artículo 8

## Acciones civiles

- 1) Cuando alguno de sus derechos haya sido infringido o probablemente vaya a serlo, el propietario podrá obtener un mandamiento judicial, a menos que su otorgamiento sea desproporcionado habida cuenta de las circunstancias del caso.
- 2) Cuando haya sido infringido alguno de sus derechos, el propietario podrá obtener daños y perjuicios o cualquier indemnización que se juzque oportuna, habida cuenta de las circunstancias del caso.

# Artículo 9

# Aplicación de otras leyes

La presente Ley no excluye en forma alguna, en lo que a la protección del soporte lógico se refiere, la aplicación de los principios generales del derecho o de cualquier otra ley, como la de patentes, la de derechos de autor o la de competencia desleal.